



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230026100
Demandante: Luz Marina Sáenz García
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente,
contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, **COLPENSIONES** allegó subsanación de la demanda dentro del término legal, adjuntando para el efecto el expediente administrativo de la demandante y, de otra parte que, si bien **COLFONDOS S.A.** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dichas aseguradoras por lo que se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, se tiene que **COLFODNOS S.A.** atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, allegando para el efecto el SIAF de la demandante y se abstendrá el Despacho de reconocer personería a los abogados de la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, por así haberlo solicitado en memorial que reposa en archivo 21 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y la demanda y el llamamiento en garantía por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENER POR ATENDIDO el requerimiento efectuado a **COLFONDOS S.A.** en auto proferido el 21 de marzo de 2024.

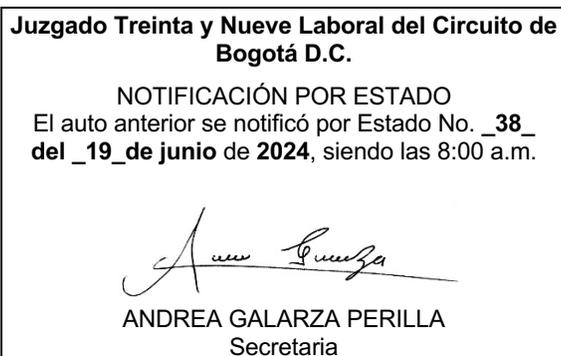
QUINTO: RECONOCER a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ y ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que actúen en calidad de apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA**

SEGUROS S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería a los abogados de la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, por así haberlo solicitado en memorial que reposa en archivo 21 del expediente digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0923a5100345e9e436ea6f912dcdff266fded609a883fabb54655e132da37cbf**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>